

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1927 DE LA COMISIÓN****de 16 de octubre de 2017****por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Métrida (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 99,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha examinado la solicitud de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Métrida», protegida en virtud del Reglamento (CEE) n.º 2247/73 de la Comisión <sup>(2)</sup>, presentada por España de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, la Comisión ha publicado la solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(3)</sup>.
- (3) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (4) Procede, por tanto, aprobar la modificación del pliego de condiciones de conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación «Métrida» (DOP).*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2017.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2247/73 de la Comisión, de 16 de agosto de 1973, relativo al control de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (DO L 230 de 18.8.1973, p. 12) y la lista de vinos de calidad producidos en regiones determinadas, publicada por la Comisión en virtud del artículo 3, apartado 2, modificada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO C 146 de 13.6.1986, p. 11).<sup>(3)</sup> DO C 194 de 17.6.2017, p. 41.